Artículo 80.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española se atendrá en todo momento a las directrices que marca la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1591/1992 y demás disposiciones que la desarrollen.

Este deberá adaptarse, en todo caso, a lo previsto en las disposiciones estatales que regulen esta materia.

CAPITULO XV

Causas de extinción y disolución

Artículo 81.

La Federación Española de Columbicultura se extinguira o disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General y:

Por la revocación de su reconocimiento.

Por resolución judicial.

Por integración en otras federaciones.

Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 82.

En caso de disolución de la Federación Española de Columbicultura, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicaría a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

CAPITULO XVI

Procedimiento para la reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 83.

Uno. Los Estatutos sólo podrán ser reformados, previa aprobación de las modificaciones en Asamblea General. A tal efecto serán remitidas las posibles modificaciones a todos los asambleístas, con una antelación mínima de treinta días.

Dichas modificaciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, con independencia de los que se hallen presentes.

Dos. Los Reglamentos podrán ser modificados y aprobados por la Comisión Delegada. Las propuestas de modificación de los Estatutos y Reglamentos podrán hacerse por el Presidente de la Federación Española de Columbicultura, con la mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada o por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Disposición transitoria.

En la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos por la Asamblea General, se hallan integradas en la Federación Española de Columbicultura las federaciones de columbicultura de las Comunidades Autónomas de:

Andalucía.

Asturias.

Aragón.

Baleares.

Cataluña.

Castilla-La Mancha.

Castilla y León.

Canarias.

Extremadura.

Galicia.

Madrid. Melilla.

Murcia.

Valencia.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comision Directiva del Consejo Superior de Deportes sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7021

ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Quinta- de la Audiencia Nacional, se integra a doña María Teresa Baquedano Biurrun en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura «Tecnología de Hostelería y Turismo».

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administratrivo número 55.536, promovido por doña María Teresa Baquedano Biurrun, contra su exclusión del nombramiento de funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Tecnología de Hostelería y Turismo» por Orden de 30 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre), este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Integrar a doña María Teresa Baquedano Biurrun en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura «Tecnología de Hostelería y Turismo», con la misma fecha y con los mismos efectos económicos que el resto de los compañeros que fueron admitidos al concurso-oposición convocado por Orden de 29 de marzo de 1985.

Segundo.-Contra la presente Orden podrán interponerse los recursos recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Madrid, 8 de marzo de 1994.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988-«Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7022

RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 655/1991, interpuesto por don Indalecio Sánchez Montesinos García.

En el recurso contencioso-administrativo número 655/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, interpuesto por don Indalecio Sánchez Montesinos García, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Anguiano, en nombre y representación de don Indalecio Sánchez Montesinos García, contra la resolucción desestimatoria presunta, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del recurso de alzada interpuesto contra la comunicación efectuada por la Comisión Nacional de Evaluación y contra la resolución dictada, en fecha 22 de noviembre de 1990, por la Comisión Nacional de Evaluación de la Investigación, que acordó evaluar negativamente el tramo 1.º por ser conformes a Derecho los referidos actos administrativos impugnados; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de noviembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general

Madrid, 8 de marzo de 1994.-El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.